

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-164479
2024-06-04 12:08:17 p. m.



Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C

Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 396 de 2024 Cámara

Respetada Doctora Martínez, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre la ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 396 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones - Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión"*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior

Copia: Autores: H.S.Laura Esther Fortich Sanchez , H.S.Alejandro Alberto Vega Pérez , H.S.Pedro Hernando Flórez Porras , H.S.John Jairo Roldán Avendaño , H.S.Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán , H.S.Ana carolina Espitia Jerez , H.S.Beatriz Lorena Ríos Cuellar , H.S.Soledad Tamayo Tamayo , H.S.Karina Espinosa Oliver , H.S.Efraín José Cepeda Sarabia , H.S.Ana Paola Agudelo García , H.S.Carlos Eduardo Guevara villabón , H.S.Manuel Antonio Virguez Piraquive , H.S.Paulino Riascos Riascos , H.S.Lidio Arturo García Turbay , H.S.Marcos Daniel Pineda García , H.S.Claudia María Pérez Giraldo H.R.Wilmer Yair Castellanos Hernández , H.R.Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R.Héctor David Chaparro Chaparro , H.R.Dolcey Oscar Torres Romero , H.R.Gilma Díaz Arias , H.R.Alexander Harley Bermúdez Lasso , H.R.Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R.Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón , H.R.César Cristian Gómez Castro , H.R.Kelyn Johana González Duarte , H.R.Irma Luz Herrera Rodríguez , H.R.Elizabeth Jay-Pang Díaz , H.R.Flora Perdomo Andrade

Copia: Ponente: H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Daniel Restrepo Carmona, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Jhon Fredy Núñez Ramos, H.R. Óscar Darío Pérez Pineda

Revisó:

Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica



Revisó:

Jhon Emerson Espitia
Director Técnico
Dirección de Fomento de la Educación Superior



Aprobó:

Walter Epifanio Asprilla
Jefe
Oficina Asesora Jurídica



Mauricio Josué Ramírez
Asesor VES



Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al Proyecto de Ley 396 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión para personas con discapacidad y personas cuidadoras o asistentes personales, se promueve el empoderamiento económico, el acceso a espacios de tomas de decisión, así como el liderazgo de este segmento poblacional en el emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa; y se dictan otras disposiciones - Ley de Emprendimiento, Innovación Empresarial y Empresa con enfoque de inclusión."

Objeto

La iniciativa tiene como objeto establecer lineamientos para la formulación de la Política Pública de promoción del emprendimiento, la innovación empresarial y la empresa con enfoque de inclusión, promoviendo el emprendimiento; la innovación empresarial; la creación, formalización y fortalecimiento de empresas con enfoque de inclusión a personas con discapacidad y sus cuidadoras o asistentes personales, la generación de empresas de este segmento poblacional.

Así mismo, busca adoptar medidas orientadas a fomentar la generación de empleos, la vinculación de personas con discapacidad en los órganos de decisión de las personas jurídicas; la creación de ecosistemas propicios para el emprendimiento y la innovación empresarial orientado a este segmento poblacional, se modifican y adicionan apartes a la Ley 2069 de 2020; a la Ley 1014 de 2006, a la Ley 789 de 2002, a la Ley 2337 de 2023 y se dictan otras disposiciones tendientes a fortalecer la inclusión y el liderazgo de estas personas, objeto de la especial protección del Estado.

i. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto, en los siguientes términos:

• Artículo 36.

"Artículo 36. Programas de capacitación y centros de formación especializados en emprendimiento e innovación empresarial, así como en la creación de empresas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá Programas de capacitación en emprendimiento e innovación empresarial, así como en creación de empresas, garantizando en todos los casos el enfoque de inclusión. El Gobierno nacional establecerá medidas de priorización en el acceso, garantizando la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras o asistentes personales, propendiendo por desarrollar habilidades de emprendimiento e innovación empresarial de este segmento poblacional, al tiempo de fomentar el fortalecimiento de sus capacidades creativas, adaptativas y de resolución de problemas específicos asociados al proceso de innovación empresarial y de emprendimiento. Se fomentará la integración de organizaciones sociales y de la sociedad civil a nivel nacional y territorial, que posean conocimientos especializados en la materia; y se

propenderá por la adaptación de los mismos programas a las realidades de los territorios, donde se realiza el proceso formativo”.

Respecto a lo propuesto en el artículo 36 de la iniciativa legislativa y sin menoscabo del concepto que puedan emitir el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la materia, esta Cartera considera oportuno señalar que, conforme al Decreto 2269 de 2023, su competencia institucional está dirigida a la definición de políticas y directrices para asegurar la prestación de un servicio educativo de alta calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta el Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias el desarrollo de programas de capacitación y centros de formación especializados en emprendimiento e innovación empresarial. Por lo tanto, respetuosamente recomendamos la exclusión de esta Cartera del artículo 36 de la iniciativa legislativa.

- **Artículo 37.**

“Artículo 37. Programas de becas y financiamiento para estudios de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las demás entidades que, este considere necesario, establecerá programas específicos de apoyo en el acceso a educación superior relacionada con el emprendimiento, la innovación empresarial, y la generación de empresas, los cuales incluirán cuando menos programas de becas y créditos condonables en favor de este segmento poblacional”.

En relación con el artículo propuesto, es imperativo señalar que el Estado colombiano viene realizando esfuerzos significativos en el ámbito de la educación superior, destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o en situación de vulnerabilidad, facilitando así su acceso a la educación superior.

Estos esfuerzos se materializan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (ICETEX), de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, Artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Este marco legal señala que "los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia deberán ser girados exclusivamente al ICETEX, entidad encargada de su administración". De este modo, el ICETEX es la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos que

permiten a los ciudadanos, incluyendo a las mujeres, realizar estudios de educación superior.

De acuerdo con lo anterior, el ICETEX cuenta con fondos que fomentan el acceso a la educación superior a través de créditos condonables que tienen como objetivo financiar la matrícula o sostenimiento del estudiante. Para que estos créditos sean condonados, los beneficiarios deben cumplir con ciertas condiciones establecidas en cada uno de los fondos. A partir de estos créditos, los beneficiarios pueden utilizar los recursos girados para el pago de la matrícula, el sostenimiento, materiales de estudio, transportes entre otros gastos.

Para alcanzar este objetivo, cada fondo elabora un reglamento operativo que establece las condiciones que deben cumplir los beneficiarios. Es importante destacar que los recursos destinados por el Estado para fomentar el acceso a la educación superior se dirigen a poblaciones con mérito académico y en situación de vulnerabilidad social y económica.

Por otra parte, es relevante señalar que los recursos del presupuesto general de la Nación destinados a las estrategias de financiación a la demanda de educación superior, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, tienen como objetivo beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes en sectores vulnerables en todo el territorio nacional. Por lo tanto, la implementación de una estrategia específica para otorgar apoyos educativos a una población específica, sin determinar recursos nuevos, implicaría dejar de destinar recursos a jóvenes en situación de vulnerabilidad y con mérito académico.

En este contexto, es importante destacar que las acciones de financiación para el acceso a la educación superior se definen por el mérito académico y condición de vulnerabilidad. Actualmente, estos criterios están siendo acogidos en los diferentes fondos del ICETEX. Por lo tanto, los jóvenes del país, que cumplan con las condiciones exigidas podrán acceder y ser beneficiarios de estas ayudas.

A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública:

- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo Especial de Comunidades Negras
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población ROM
- Fondo de Estudiantes con Discapacidad
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Fondo Beca “Omaira Sánchez”
- Fondo Beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”
- Fondo Excelencia Docente
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro
- Fondos Posgrado Programa Beca “Alfonso López Michelsen”

El Gobierno Nacional ha dedicado esfuerzos continuos hacia la progresiva implementación de la gratuidad en la educación superior como política de Estado. Ejemplo de ello fue la

promulgación de la Ley 2155 de 2021 y el Decreto 1667 de 2021, que establecieron la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables.

En el marco de la expedición de la Ley 2307 de 2023, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2271 de 2023, ampliando aún más la política de gratuidad en la educación superior. Esta medida, en comparación con años anteriores, permite que cualquier persona, sin importar su edad ni su registro en la base certificada del Sisbén IV, tenga acceso al beneficio, incluyendo a ciudadanos extranjeros.

Además, se ha ampliado el acceso prioritario a la política de gratuidad no solo a poblaciones indígenas y víctimas del conflicto, sino también a comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, personas con discapacidad, bachilleres de instituciones educativas rurales y población privada de la libertad.

Se han flexibilizado los requisitos de acceso al beneficio, permitiendo que aquellos con títulos de postgrado en programas técnicos o tecnológicos también puedan beneficiarse. Se han extendido los periodos de aplazamiento y se otorgarán hasta 2 periodos adicionales para garantizar la conclusión efectiva de la formación.

Sin embargo, es importante señalar que los recursos del Estado son limitados, por lo que se deben priorizar o asignar en un orden de necesidades, de mayor a menor, o si se quiere, en un grado de urgencia. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional considera que el esfuerzo principal debe estar en los colombianos más vulnerables y que no tienen capacidad de pago.

El Marco de Gasto de Mediano Plazo está comprometido con los costos de financiación actuales y futuros para garantizar la formación completa de los beneficiarios de las estrategias y políticas mencionadas anteriormente.

Bajo este contexto, se recomienda la exclusión de esta Cartera, teniendo en cuenta las posibles repercusiones financieras de la creación de programas de becas y financiamiento para estudios de emprendimiento, innovación empresarial y generación de empresas. Asimismo, se invita a revisar con los diferentes Ministerios involucrados la viabilidad de la propuesta mencionada.

ii. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 2269 de 2023, respetuosamente recomienda:

- Excluir a esta Cartera del artículo 36 de la iniciativa legislativa, en virtud del Decreto 2269 de 2023, que establece que el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para el desarrollo de programas de capacitación y centros de formación especializados en emprendimiento e innovación empresarial.

- Excluir a esta Cartera del artículo 37 de la iniciativa legislativa, considerando las posibles implicaciones fiscales que podría acarrear la propuesta, y tomando en cuenta que el Marco de Gasto de Mediano Plazo de este Ministerio está plenamente comprometido con los costos asociados a la financiación presente y futura de los actuales y nuevos beneficiarios de las estrategias de fomento a la educación superior y la política de gratuidad de la educación superior.